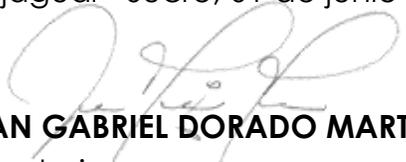


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el proceso de regulación de alimentos para mayores, identificado con radicado No. 2022-00027-00, informándole que no fue presentado escrito de subsanación de la demanda, por lo que se debe rechazar. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 01 de junio de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO REGULACIÓN ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: VALERIA ISABEL GARAY AGUAS
DEMANDADO: NICOLÁS CONCEPCIÓN GARAY SILVA
RAD: 704293184001-2022-00027-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que mediante auto calendarado de fecha doce (12) de mayo de 2022, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de **REGULACIÓN ALIMENTOS DE MAYORES**, presentada por la señora **VALERIA ISABEL GARAY AGUAS**, por medio de apoderado judicial, en contra del señor **NICOLÁS CONCEPCIÓN GARAY SILVA**, y se concedió el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en el precitado auto, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso.

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 12 de mayo de 2022, se notificó por estado el día 13 de mayo hogaño, quedando ejecutoriado el día 18 de mayo del presente año, por lo tanto, al demandante le empezaron a correr los días 19, 20, 23, 24 y 25 de mayo de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha el demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **REGULACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYORES**, presentada por la joven **VALERIA ISABEL GARAY AGUAS**, a través de apoderado judicial, en contra de su señor padre **NICOLÁS**

CONCEPCIÓN GARAY SILVA, por las razones de derecho expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones necesarias.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea598ad20262b0d7140ba5c37733f2d86c397325ec411c2d0481587db332e1f9**
Documento generado en 01/06/2022 10:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>